

Doctora
Mónica Viviana Gil Sánchez
Juez Primero Civil del Circuito de Riosucio
Riosucio (Caldas)

Referencia: Proceso de liquidación de Rene Alejandro Marín Hoyos

Radicado No.: 2020-00073

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO EL 20 DE AGOSTO DE 2024.

ANDREA DEL PILAR OSPINA, mayor de edad, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor **JHON FREDY VILLA RAMIREZ** en su calidad de acreedor dentro del proceso de liquidación de Rene Alejandro Marín Hoyos, de manera respetuosa presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En auto del día 26 de mayo de 2022, el despacho manifestó:

“Así las cosas, y en pro de dar continuidad al trámite de reorganización empresarial se hace necesario requerir nuevamente al señor Rene Alejandro Marín Hoyos, para que el término improrrogable de tres (3) días, presente el acuerdo de reorganización como lo establece el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo al señor Jhon Fredy Villa, so pena dar aplicación al inciso final del artículo 35 ibidem”.
2. El día 2 de junio de 2022 se presentó el proyecto de Calificación y Graduación de Crédito donde se incluyó la acreencia del señor **JHON FREDY VILLA RAMIREZ**, por valor de \$250.000.000. el cual se encuentra en el cuaderno principal del expediente digital a folio 206.

**PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS A VOTO-RENE
ALEJANDRO MARIN HOYOS**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CÉDULA O NIT	CAL.y Grad.	Vinculo- Art 24 Ley 1116	Tipo de Documento	Capital por	ECHOS DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHO DE VOTOS %
ACREEDORES PRIMERA CLASE							
CREDITOS PRIMERA CLASE							
LABORAL							
VICTOR ELEAZAR MORENO GOMEZ	26.323.132	1 ra	Ninguno	Contrato Laboral	\$ 1.443.046	1.443.046	0,05%
TOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE					\$ 1.443.046	1.443.046	
CREDITOS DE TERCERA CLASE							
BANCO DAVIVIENDA-HIPOTECARIO	860.034.313	3 ra	Ninguno	Pagaré	\$ 460.000.000	460.000.000	15,16%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	900.050.874	3 ra	Ninguno	Pagaré	\$ 35.000.000	35.000.000	1,15%
TOTAL CREDITOS TERCERA CLASE					\$ 495.000.000	495.000.000	
CREDITOS QUINTA CLASE							
CARLOS ALBERTO CRUZ RENDON	4.454.230	5ra	Ninguno	Letra	\$ 50.000.000	50.000.000	1,65%
DIEGO BARRERA	75.083.704	5ra	Ninguno	Letra	\$ 30.000.000	30.000.000	0,99%
MARCIA CATALINA DE LOS RIOS	30.415.702	5ra	Ninguno	Letra	\$ 40.000.000	40.000.000	1,32%
ALIRIO VALENCIA	15.913.565	5ra	Ninguno	Letra	\$ 70.000.000	70.000.000	2,31%
MARCO TULIO CORREA	15.913.177	5ra	Ninguno	Letra	\$ 20.000.000	20.000.000	0,66%
JUAN ESTEBAN AYALA	1.017.207.546	5ra	Ninguno	Letra	\$ 50.000.000	50.000.000	1,65%
JULIANA ANDREA MARIN HOYOS	30.396.307	5ra	Ninguno	Letra	\$ 483.000.000	483.000.000	15,92%
JOSE FERNANDO MARIN	15.920.610	5ra	Ninguno	Letra	\$ 400.000.000	400.000.000	13,18%
CARLOS ALBERTO CRUZ TREJOS	15.918.629	5ra	Ninguno	Letra	\$ 200.000.000	200.000.000	6,59%
JUAN CARLOS AGUDELO	75.072.273	5ra	Ninguno	Letra	\$ 500.000.000	500.000.000	16,48%
ARBEO DE JESUS CANO MEJÍA	15.912.708	5ra	Ninguno	Letra	\$ 32.000.000	32.000.000	1,05%
MODESTO ANTONIO VINASCO	15.912.708	5ra	Ninguno	Letra	\$ 70.000.000	70.000.000	2,31%
JUAN FERNANDO VALENCIA TREJOS	75.081.952	5ra	Ninguno	Sentencia judicial	\$ 152.622.000	152.622.000	5,03%
ARIEL ARGUEKLES GRUPO ASESOR LEGAL BANCOLOMBIA S.A	16.785.978	5ra	Ninguno	Letra	\$ 22.619.500	22.619.500	0,75%
	890.903.938	5ra	Ninguno	Pagaré	\$ 167.602.018	167.602.018	5,52%
JHON FREDY VILLA CESIONARIO SATURIA OSPINA LOPEZ	75073276	5ra	Ninguno	letra	\$ 250.000.000	250.000.000	8,24%
TOTAL ACREEDORES QUINTA CLASE					\$ 2.537.843.518	2.537.843.518	
TOTAL CRÉDITOS DE LA REORGANIZACIÓN					\$ 3.034.286.564	3.034.286.564	100,00%

3. Mediante auto del 29 de septiembre de 2022 se dio inicio al proceso de liquidación de Rene Alejandro Marín Hoyos.

4. El Día 22 de agosto de 2023 el liquidador presento al juzgado proyecto de Calificación y Graduación de Crédito presentado donde se encontraba la acreencia del señor **JHON FREDY VILLA RAMIREZ**, por valor de \$250.000.000. el cual se encuentra en el cuaderno principal del expediente digital a folio 319.

5. El día 25 de septiembre de 2023 se emite por el despacho auto el cual en el resuelve dice:

“PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días del inventario de bienes y avalúo de los bienes del deudor y derechos de voto presentado por el liquidador designado por este despacho.”

6. El día 10 de octubre de 2023, presente escrito, manifestando objeciones a los avalúos presentados por el liquidador. No presente objeciones al proyecto de Calificación y Graduación de Crédito, puesto que estoy de acuerdo con dicha Calificación y Graduación de Crédito.

7. El día 17 de octubre de 2023, se expide el auto en el cual el descacho resuelve

“PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días de las objeciones presentadas contra el proyecto de Calificación y Graduación de créditos, y el avalúo realizado a los bienes.”

8. El día 24 de octubre de 2023, el liquidador presenta su escrito a las objeciones, en el cual transcribo un aparte:

“En los procesos de concursales NO EXISTE la prejudicialidad, esto en virtud del fuero de atracción, por esa razón no pueden los abogados de los acreedores realizar manifestaciones sin pruebas art. 29 inciso 5 Ley 1116 de 2006, y tampoco pueden pedir reconocimiento de valores por gastos, dado que estos acreedores NO OBJETARON el proyecto de graduación y calificación de créditos.”

Queda claro que con esto que el Liquidador está afirmando que no se pueden incluir valores diferentes a los ya reconocidos en el proyecto de graduación y calificación de créditos. Es decir la acreencia de mi mandante señor VILLA RAMIREZ ya fue aceptada e incluidas en dicho proyecto por valor de 250.000.000. si objeción alguna.

9. En el auto de fecha 5 de julio de 2024, el despacho se manifestó:

SEGUNDO: Ordenar al liquidador informar a este Despacho el resultado de la conciliación de manera detallada, clara y precisa, discriminando los valores y capitales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, remitiendo las actas de conciliación correspondientes, la certificación solicitada y un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, en el cual se refleje los valores conciliados.

10. El 24 de julio de 2024 el liquidador presento un nuevo proyecto de Calificación y Graduación de Crédito, en el cual no está incluido el crédito a mi favor por valor de 250.000.000 el cual ya fue aceptado e incluido en el proyecto anterior. crédito derivado de la cesión de crédito de Saturia Ospina Lopez a mi mandante señor VILLA RAMIREZ en el cual el deudor es el señor Rene Alejandro Marín Hoyos.

11. El día 16 de agosto de 2023 presente escrito objetando el nuevo proyecto de Calificación y Graduación de Crédito por no estar incluida la acreencia de mi mandante señor VILLA RAMIREZ, ya reconocida y aceptada tanto por el deudor como por el liquidador y por este despacho autos proferidos.

12. El día 20 de agosto de 2024, el despacho notifica auto donde acepta el el nuevo proyecto de Calificación y Graduación de Crédito presentado por el Liquidador, sin haberle corrido traslado nuevamente a los acreedores y sin haber tenido en cuenta mi escrito presentado el 16 de agosto de 2024.

13. Por todo lo anteriormente narrado, estamos frente a una presunta violación de los derechos de los acreedores establecidos en la ley 1116 de 2006, al excluir si justificación alguna, si existir pago o conciliación, a lo mandante señor VILLA RAMIREZ de su acreencia ya aceptada y reconocida dentro de presente proceso liquidatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **No inclusión de valores previamente aprobados:**

El proyecto de calificación y graduación sometido a consideración no incluye el valor de **\$250.000.000**, el cual fue previamente aprobado. La omisión de este valor contraviene lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, que establece que la calificación y graduación de créditos debe reflejar fielmente los derechos de los acreedores y los valores reconocidos en el proceso de reorganización.

2. **Infracción de la Ley 1116 de 2006:**

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador debe elaborar un inventario que incluya todos los activos y pasivos a la fecha de apertura del proceso de reorganización, incluyendo aquellos que hayan sido aprobados durante el proceso. La no inclusión del valor **250.000.000** en el proyecto de calificación afecta directamente los derechos de mi mandante como acreedor y contradice las disposiciones legales mencionadas.

3. **Código de Comercio Colombiano** el Código de Comercio establece que, en la liquidación de sociedades, los créditos deben ser calificados y graduados, incluyendo aquellos derivados de contratos bilaterales como las promesas de compraventa.

4. **Ley 1116 de 2006 (Ley de Insolvencia Empresarial)** Ley 1116 de 2006 establece que todos los acreedores deben ser reconocidos y sus créditos deben ser clasificados conforme a su naturaleza y orden de prelación, incluyendo los derechos de los promitentes compradores que hayan realizado pagos parciales o totales.
5. **Ley 1116 de 2006:** Dispone que las decisiones que adopte el juez del concurso respecto de la calificación y graduación de créditos son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.
6. **Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,** La Corte Suprema de Justicia ha señalado en múltiples fallos que los créditos derivados de promesas de compraventa deben ser reconocidos en los procesos de liquidación, considerando que el promitente comprador tiene un crédito a su favor que debe ser satisfecho.

PETICIONES

1. Que se Reponga el auto de fecha 16 de agosto de 2024, en cuanto se incluya el crédito a mi mandante, derivado de la cesión de crédito, por la suma de 250.000.000, correspondiente al monto pagado en virtud de dicho contrato.
2. Que se modifique la calificación y graduación de créditos presentada por el liquidador, incluyendo el crédito de mi mandante en el rango que corresponda según la prelación establecida por la ley.
3. Que, en subsidio, se conceda el recurso de apelación para que se conocido por el superior jerárquico y se revise la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de la ley 2213 de 2022, esta Togada recibirá notificación en el correo electrónico pilospina@hotmail.com celular 3014514771

El señor **JHON FREDY VILLA RAMIREZ** recibirá notificación en el correo electrónico jhonvilla1722@gmail.com o en el teléfono 315-8902073

ANDREA OSPINA

ANDREA DEL PILAR OSPINA. C.C. 42.137.577

T.P. No. 130.356 del C.S de la J.